

INFORME SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada **TECNITANQUES INGENIEROS**, presentó escritos vistos a folios **524 a 526, 658 a 659, 668 a 671** del plenario que contiene: **1.** Una queja ante el Ministerio de trabajo por parte del demandante, **2.** El incumplimiento al reglamento interno y **3.** La pérdida de capacidad laboral del actor, así mismo mediante escrito radicado el 16 de enero de 2020 presenta renuncia al poder conferido **(fl.529)**; Del mismo modo la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición (fls. **527 a 528**) contra el auto de fecha 13 de agosto de 2019, con el fin de que no se suspendiera la audiencia señalada para el día 14 de agosto de 2019, dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00709-00**. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, abril trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la demandada mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2019 visible a folio **524 a 526**, allega queja del demandante contra la pasiva ante el Ministerio

de Trabajo- Dirección Territorial de Bogotá de fecha 12 de agosto de 2019, radicada bajo el Nro. 21769, del 9 de julio de 2019, por presunto acoso laboral por parte de la demandada, el Despacho ordena la incorporación de la misma y se tendrá a título informativo; así mismo la misma suerte corre con el memorial radicado el 10 de julio de 2019 el cual contiene acta de calificación de descargos por incumplimiento al reglamento interno por parte del demandante vista a folio **658 a 659** del plenario.

Ahora bien, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandada Dr. **GERMAN MARÍN BARAJAS**, allegó renuncia del poder conferido visible a folio **529**, el cual el Despacho no la aceptará en atención a que no cumple las exigencias previstas por el Art. 76 del C.G.P, aplicable al procedimiento Laboral, con autorización expresa del artículo 145 del CPT y de la S.S, toda vez que no acompañó la comunicación a su poderdante, razón por la cual se requiere al profesional del derecho, para que en el término de 5 días allegue al correo electrónico del Juzgado, la correspondiente comunicación a la demandada.

Por otra parte, se ordena la incorporación de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante expedida por la **ARL SURA**, la cual fue allegada en dos (2) folios al correo electrónico el 18 de diciembre de 2020, por el representante legal de la demandada **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S**; la cual el Despacho no hará ningún pronunciamiento al respecto, en virtud, **a que no se allegaron por intermedio de un profesional del derecho.**

En lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la providencia de fecha 13 de agosto de 2019, mediante el cual accedió a la suspensión de la audiencia solicitada por la parte pasiva y se ordenó librar oficio al Ministerio de trabajo, para que en el término de 15 días informara sobre la petición radicada por

TECNITANQUES INGENIEROS el pasado 23 de abril de 2019, mediante la cual solicita autorización de dar por finalizado el contrato de trabajo al demandante, debe señalar el Despacho que lo que buscaba el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, era que no se accediera a la suspensión de la audiencia, hecho que ya fue superado por el transcurso del tiempo, perdiéndose así la esencia del recurso, aunado a ello, a que el auto atacado es de mera sustanciación y por ende no admite recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S. que establece:

*“...**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los **autos interlocutorios**, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado...”*

De lo anterior, es claro que el recurso de reposición solo procede para los autos interlocutorios tal como lo indica el precepto anterior, y el auto atacado es de mera sustanciación el cual no es susceptible de ningún recurso, a la luz del artículo 64 del C.P.T y de la S.S, el cual indica: **“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.**

Las razones anteriores, llevan al Despacho a no reponer el auto atacado y ordena continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, respecto al oficio que se ordenó librar al Ministerio de Trabajo, el Juzgado debe señalar que a la fecha de hoy no se ha allegado

información alguna por parte del apoderado de la pasiva, siendo éste quien tenía la carga procesal, pues así quedó establecido en la audiencia del pasado 6 de mayo del 2019, por lo que ante la falta de interés del profesional del derecho en el recaudo de la misma, el Despacho dispone continuar con el trámite del proceso sin la decisión de dicho Ministerio, por lo que se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa y por turnos en la sede judicial” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la documental allegada por la parte demandada **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S**, visible a folios **524 a 526, 658 a 659, 668 a 671**.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición interpuestos por la apoderada de la actora, visible de folio 527 del expediente, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del C.P.T. y de la S.S, dadas las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder elevada por el Doctor **GERMAN MARÍN BARAJAS**, como apoderado de la demanda **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia, se requiere al profesional del derecho para que en el término de 5 días allegue la correspondiente comunicación a la demandada.

CUARTO: SEÑÁLESE a la hora de las 3:00 de la tarde del día jueves 24 de junio de 2021, para que, tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará se haya obtenido o no respuesta al oficio librado al Ministerio del Trabajo, en la misma se **CERRARA EL DEBATE PROBATORIO**, se **ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y se **DICTARA LA SENTENCIA** que en derecho corresponda, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

QUINTO: CITAR al demandante **DIEGO ARMANDO ACOSTA TREJO** y a su apoderada judicial Dra. **SANDRA MILENA VANEGAS BARRAGÁN** a la demandada **TECNITANQUES INGENIEROS S.A**, y a su apoderado judicial, esto con el fin de continuar con la celebración de la audiencia de que trata artículo 80 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandante: **DIEGO ARMANDO ACOSTA TREJO**, con número telefónico: **315 852 2502** y correo electrónico dtrejo982@hotmail.com

Apoderada Judicial de la demandante: Dra. **ADRIANA MARÍA MORA MARTÍNEZ** al correo electrónico: notificaciones.judiciales@jurisconsultossas.com y número telefónico **311 359 2510**

Demandada **TECNITANQUES INGENIEROS S.A** y a su apoderado judicial al correo electrónico asuntoslaborales@tecnitanques.com tecnitanques@tecnitanques.com y el número telefónico **031 519 0011**

SEXTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) dando **(control + clic para seguir vínculo)** y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente escaneado, con tres (3) días de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información al correo electrónico: rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

OCTAVO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

NOVENO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

DECIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6745463ecca719fb9de689203648f328f6d0a4aea4b7b7fef3d27e12d4f8
2f91**

Documento generado en 13/04/2021 05:40:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**